

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Tipo de contrato:	MANTENIMIENTO
Contrato No.	283
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez
Cargo.	Subdirector Administrativo
Proceso de Contratación No.-	109/2015
Modalidad de selección.	CONTRATACIÓN DIRECTA
Contratista:	SIEMENS S.A.
Nit:	860.031.028-9
Representante Legal:	GUILLERMO HERNANDO GÓMEZ VÁSQUEZ (Vicepresidente de Técnica Medica) FRANKLIN NEVARDO RUGE SANTANA (Segundo Suplente del Vicepresidente Comercial , Administrativo y Financiero)
Dirección:	Autopista Medellín KM 8.5 costado sur, Tenjo (Cundinamarca)
Teléfono:	4142400 / 2942400
Correo electrónico:	serviciotecnico.col@siemens.com, claudia.monsalve@siemens.com
Objeto del contrato:	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVOS INCLUYENDO REPUESTOS DE ACELERADOR LINEAL (MEVATRON PRIMUS HI+ LANTIS COMMANDER + COHERANCE THERAPIST) DE SIEMENS PARA EL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Valor incluido IVA:	TRECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 381.872.232)
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato, será a partir del perfeccionamiento (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el 31 de Diciembre de 2015.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica y SIIF No.	CDP No. 881 y SIIF No. 88215 de fecha 17/09/2015.

Entre los suscritos a saber: señor **CORONEL MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.481.671 de Bogotá D.C, nombrado mediante Resolución No. 1018 del 12 de Noviembre de 2014, como Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, así como la Resolución No. 770 de 2011, por medio de la cual se revoca la Resolución No. 0425 del 25 de mayo de 2010 y se delegan funciones relacionadas con la contratación de bienes, obras y servicios con destino al Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones y la Resolución No. 003 de 2015, por la cual se precisan las cuantías para la Vigencia 2015, en Materia de Contratación Estatal para el Hospital Militar Central, quien adelante se llamará **EL HOSPITAL**, con NIT No. 900.412.189-6 con sede en esta ciudad, por una parte y por la otra los señores **GUILLERMO HERNANDO GÓMEZ VÁSQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No16447581 de Yumbo, en calidad de Vicepresidente de Técnica Medica y el señor **FRANKLIN NEVARDO RUGE SANTANA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79454747 de Bogotá D.C., en calidad de Segundo Suplente del Vicepresidente Comercial, Administrativo y Financiero de **SIEMENS S.A.**, con NIT. No.860.031.028-9, constituida mediante escritura pública No. 1036 de la Notaria 05 de Bogotá D.C del 22 de Abril de 1954, inscrita el 30 de Abril de 1954, bajo el número 29.221 del libro respectivo se constituyó la Sociedad Limitada, denominada SIEMENS COLOMBIA LIMITADA, mediante escritura pública No. 8813 de la Notaria 05 de Bogotá D.C del 09 de Diciembre de 1964, inscrita el 14 de diciembre de 1964, bajo el número 33.765 del libro respectivo la sociedad se transformó de Limitada en Sociedad Anónima Bajo el nombre de Siemens Colombia S.A y escritura pública No. 6139 de la Notaria 05 de Bogotá D.C del 07 de Septiembre de 2015, inscrita el 06 de Octubre de 1971 bajo el número 45.036 del libro respectivo la sociedad cambio su nombre de Siemens Colombia S.A por la de **SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 29 de Septiembre de 2015, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante oficio No. 15749 DIGE-SUAD-MANT de fecha 03 de Junio de 2015, la Doctora **María Andrea Grillo Roa Jefe Unidad Apoyo Logístico** y el Sargento Viceprimero **Jhon Fredy Jiménez Caicedo Jefe Área Equipo Médico**, remitieron el Estudio de Conveniencia y Oportunidad, para (...) "*el mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo repuestos de acelerador lineal (MEVATRON PRIMUS HI+LANTIS COMMANDER+COHERANCE THERAPIST) de SIEMEN para el servicio de radioterapia del Hospital Militar Central*" **2.** Que la Oficina Asesora de Planeación expidió el certificado de Plan de Adquisiciones No. 659 del 20 de Agosto de 2015, Código Rubro 51 1 2 17 20, "Otros Gastos Adquisición de Servicios" por valor de **TRECIENTOS**

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 381.872.232) . 3. Que en el mes de septiembre de 2015, se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. 4. Que al momento de la apertura del proceso de contratación, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP No. 881**, Gasto Rubro Recurso Concepto A 51 1 2 17 20 "Otros Gastos Adquisición de Servicios" y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIIF No. 88215**, posición de catálogo de Gasto A-5-1-1-2-0-50 "Otros Servicios" de fecha 17/09/2015, por valor de **TRECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 381.872.232)** expedidos por la Jefe del Área de Presupuesto del HOSPITAL. 5. Que el presente contrato tuvo su origen en la Contratación Directa No. 109/2015, realizada conforme a lo dispuesto en el literal (g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015. 6. Que mediante Acta Ordinaria No. 283 y Ponencia N° 042 de fecha 28 de Septiembre de 2015 el Comité de adquisiciones recomienda al señor Coronel Subdirector Administrativo aprobar la invitación y resolución de Justificación de la contratación Directa N° 109/2015, cuyo objeto es el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVOS INCLUYENDO REPUESTOS DE ACELERADOR LINEAL (MEVATRON PRIMUS HI+ LANTIS COMMANDER + COHERANCE THERAPIST) DE SIEMENS PARA EL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, por un valor de **TRECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 381.872.232) M/CTE**. 6. Que mediante Resolución No. 829 del 28 de Septiembre de 2015, se justificó la Contratación Directa No.109/2015 cuyo objeto es el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVOS INCLUYENDO REPUESTOS DE ACELERADOR LINEAL (MEVATRON PRIMUS HI+ LANTIS COMMANDER + COHERANCE THERAPIST) DE SIEMENS PARA EL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, teniendo como en cuenta que no existe pluralidad de oferentes, toda vez que la empresa **SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT**, es representante de la marca y tiene el personal capacitado por fábrica para intervenir en el mantenimiento del equipo, es el distribuidor exclusivo en el territorio nacional de los servicios de Healthcare Imaging & Therapy Systems (HC IM), tal y como lo indica el comité Técnico estructurador, y como consta en la carta de exclusividad expedida por **SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT** debidamente apostillada de conformidad con la normatividad vigente y su validez hasta el día 31 de Diciembre de 2015 a partir de la fecha de expedición. 7. Que mediante **Acta Ordinaria No. 316 y Ponencia N° 046** de fecha 20 de Octubre de 2015 el Comité de adquisiciones recomienda al señor Coronel Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, adjudicar la Contratación directa N° 109/2015, cuyo Objeto es el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVOS



INCLUYENDO REPUESTOS DE ACELERADOR LINEAL (MEVATRON PRIMUS HI+ LANTIS COMMANDER + COHERANCE THERAPIST) DE SIEMENS PARA EL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL a la firma **SIEMENS S.A.** por el valor de **TRECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 381.872.232) M/CTE . 8.** Que mediante Resolución No. 977 del 10 de Noviembre de 2015, el Ingeniero José Miguel Cortez García, Subdirector Administrativo (E) del Hospital Militar Central adjudico la presente Contratación Directa N° 109 de 2015 de 2015 cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVOS INCLUYENDO REPUESTOS DE ACELERADOR LINEAL (MEVATRON PRIMUS HI+ LANTIS COMMANDER + COHERANCE THERAPIST) DE SIEMENS PARA EL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL** a la empresa **SIEMENS S.A NIT: 860.031.028 – 9** representada por el segundo suplente del vicepresidente comercial Señor. **FRANKLIN NEVARDO RUGE SANTANA** identificado con numero de cedula 79.454.747 de Bogotá por un valor total de **TRECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 381.872.232)** de conformidad con los resultados de orden económico, jurídico y técnico. **9.** Que **EL CONTRATISTA** ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. **10.** Que mediante oficio No 33545 DG-SA-UCLB-GECO de fecha 11 de Noviembre de 2015, el Grupo Gestión Contratos envió a la Oficina Asesora Jurídica la carpeta maestra del proceso de Contratación Directa N° 109/2015, para la elaboración de la minuta y firma del respectivo contrato. **11.** Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVOS INCLUYENDO REPUESTOS DE ACELERADOR LINEAL (MEVATRON PRIMUS HI+ LANTIS COMMANDER + COHERANCE THERAPIST) DE SIEMENS PARA EL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto suministradas por **EL HOSPITAL**, la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios entregados por **EL CONTRATISTA** y aprobados por **EL HOSPITAL**, en los términos que señala este contrato y de conformidad con el proceso de Contratación Directa 109/2015 y con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, documentos que forman parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

pactados establecidos en el Anexo Técnico No 1, sin autorización escrita y expresa por **EL HOSPITAL** a través del Ordenador del Gasto. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause **EL HOSPITAL**, en razón de su acción. **CLÁUSULA TERCERA.-**

VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 381.872.232).**

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El valor del contrato se

pagará parcialmente dentro de los sesenta días (60) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los bienes o el servicio, previa presentación de la respectiva factura, acompañada de acta suscrita por el supervisor del contrato y el contratista o su delegado, donde se registre: valor parcial por la prestación del servicio o elementos entregados incluido el impuesto de acuerdo a la norma aplicable y valor total de la factura, previo a la presentación de los siguientes documentos: 1. Factura comercial. 2. Acta de recibo a satisfacción firmada por el contratista y el supervisor del contrato. 3. Certificado de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales caja de compensación instituto de bienestar familiar y SENA) 4. Certificado de pago de salarios y prestaciones y contratos que haya realizado para el cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior previo recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios por el supervisor del contrato y el contratista o su delegado, donde se registre: valor parcial por la prestación del servicio o elementos entregados incluido el impuesto de acuerdo a la norma aplicable y valor total de la factura. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo a satisfacción de los bienes anteriormente relacionados, entrada al Almacén de **EL HOSPITAL**, concepto del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la **Cuenta Corriente No. 401603881** del

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA", señalada por **EL CONTRATISTA**, para que le efectúen los pagos. **PARÁGRAFO TERCERO. EL HOSPITAL** no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a **EL CONTRATISTA**, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA**

QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP No. 881**, Gasto Rubro Recurso Concepto A 51 1 2 17 20 "Otros Gastos Adquisición de Servicios" y Certificado de



Handwritten signature

Disponibilidad Presupuestal **SIIF No. 88215**, posición de catálogo de Gasto A-5-1-1-2-0-50 "Otros Servicios" de fecha 17/09/2015, por valor de **TRECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 381.872.232)** expedidos por la Jefe del Área de Presupuesto del HOSPITAL. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA:** El plazo de ejecución del contrato, será a partir del perfeccionamiento (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el 31 de Diciembre de 2015, ubicado en la Traversal 3 No. 49-00. Lo anterior será verificado por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA: La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA:** En general, son derechos de **EL CONTRATISTA** 1.) Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con la entrega de los bienes y/o servicios objeto del mismo. 2.) Obtener la colaboración necesaria de **EL HOSPITAL**, para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, son las siguientes: Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993. **9.1.** Responder por el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El contratista asumirá bajo su cuenta y riesgo, los demás costos y gastos necesarios para la ejecución del contrato. **9.2.** Cumplir con el plazo de entrega pactado a la firma del contrato. **9.3.** Asumir los costos de transporte y seguros de los bienes objeto de compra, desde el lugar de fabricación hasta la sede del Hospital Militar Central, quien se reserva el derecho de recibir los bienes objeto del contrato sino cumple con las especificaciones requeridas por el Hospital. **9.4.** Reponer a sus expensas y bajo su entera responsabilidad, si los bienes entregados resultan de mala calidad o defectuoso o que sufra deterioro durante el transporte, para lo cual dispondrá del término que para el efecto le otorgue el supervisor del contrato. Los costos y riesgos que se generen para el envío en caso de devolución de los bienes con garantía, correrán en su totalidad por cuenta del contratista. **9.5.** Presentar previo a la firma del acta de inicio los documentos necesarios para su ejecución. **9.6.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor o interventor del mismo. **9.7.** Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridades sociales integrales y parafiscales. **9.8.**

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta. **9.9.** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 40 y 50 de la Ley 80 de 1993. **9.10.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor o supervisor del contrato. **9.11.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **9.12.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al HOSPITAL MILITAR CENTRAL por el incumplimiento del contrato. En todo caso, el **CONTRATISTA** responderá exclusivamente por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que le sean directamente imputables sin exceder el 100% del valor del presente contrato. **9.13.** En cualquiera de los eventos anteriores el CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL MILITAR CENTRAL a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al contratista. En todo caso el HOSPITAL MILITAR CENTRAL podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. **9.14.** Las demás inherentes al objeto del contrato y que defina la Oficina Asesora Jurídica. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL:** 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de **EL CONTRATISTA**. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios que entregue **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Rechazar los bienes cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. 4) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL:** 1) Recibir a satisfacción los bienes entregados por **EL CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2) Pagar a **EL CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 4) Poner a disposición del **CONTRATISTA** las áreas de radioterapia ubicadas en la parte posterior del edificio principal del **HOSPITAL** donde se encuentra ubicado el equipo a contratar, de igual forma el **CONTRATISTA** tendrá a disposición los espacios internamente requeridos para llevar a cabo el objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** **EL HOSPITAL** controlará la ejecución y el cumplimiento de

las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** a través de un supervisor que para el presente contrato el Jefe del Área Equipo Biomédico y/o quien haga sus veces, quien deberá velar por los intereses de **EL HOSPITAL** y en especial tendrá las siguientes: FUNCIONES GENERALES. 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO – ADMINISTRATIVO. a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con **EL CONTRATISTA** y **EL HOSPITAL**, las actas de iniciación o de recibo de bienes, dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a **EL CONTRATISTA**, a **EL HOSPITAL** y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes contratados y abstenerse de dar el respectivo cumplimiento si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que **EL CONTRATISTA** entregue los bienes que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a **EL CONTRATISTA** que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos de **EL HOSPITAL** dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por **EL CONTRATISTA**. g) Resolver todas las consultas presentadas por **EL CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. K) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y **EL HOSPITAL** le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. 2) EN EL ASPECTO LEGAL. a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si **EL CONTRATISTA** faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de **EL CONTRATISTA** se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el SECCIÓN 3 del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: A) **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual



al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. B) **Calidad del servicio** por un valor equivalente veinte por ciento (20%) del valor total del contrato equivalente al plazo de ejecución del contrato y Seis (6) meses más. C) **Calidad de los bienes** por un valor equivalente treinta por ciento (30%) del valor total del contrato equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. D) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e Indemnizaciones Laborales** por una cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. E) **Responsabilidad Civil Extracontractual** por una cuantía equivalente a doscientos (200) SMMLV, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, **EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En la póliza deberá constar expresamente que ésta no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO.** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. **PARÁGRAFO CUARTO.** En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a).** **MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL**, mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los bienes dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

Cámara de Comercio competente. **b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, **EL HOSPITAL** podrá mediante acto administrativo imponer a **EL CONTRATISTA** multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales **EL HOSPITAL** podrá optar por declarar la caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL**. No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN.** Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no

fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EL HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL HOSPITAL** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PAR ÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad, no impedirá que **EL HOSPITAL** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO.** De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por seis (6) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, **EL HOSPITAL** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL HOSPITAL**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de **EL HOSPITAL**, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **EL HOSPITAL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se realizará dentro de los ses

(6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: Firma del contrato por parte de **EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. b). constitución por parte de **EL CONTRATISTA** y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de **EL HOSPITAL.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.-**

DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.** b) Documentos que suscriban las partes. c) Certificado de disponibilidad presupuestal. d) Registro presupuestal de compromiso. e) Factura o documento equivalente. f) Acta de recibo de servicios y/o entrada al Almacén. g) Obligación y orden de pago. h) Garantía y aprobación de la misma. i) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. j) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. k) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos

los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DECLARACIÓN EXPRESA: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA –**

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riegos previsibles acordados entre las partes para el presente contrato son los siguientes:

ESPACIO EN BLANCO

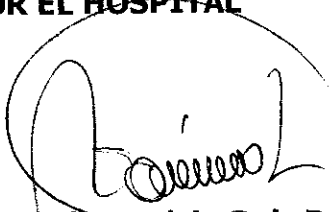
Fuente	Tipo	Descripción de la actividad o evento	Probabilidad	Impacto	Categoría	Riesgo	Medidas de mitigación	Responsable	Fecha estimada	Fecha completa del control	Cómo	Cuándo							
1	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Cuando los bienes adquiridos no son de calidad, es decir de los mismos no satisfacen las necesidades para las cuales ha sido contratado.	El contratista estaría incumpliendo el contrato ya que no se podría recibir a los bienes hasta que este los cambie por unos de óptima calidad, afectando el servicio.	2	4	6	ALTO	Contratista	El HOMIC aclarará los requisitos, requerimientos y especificaciones de los bienes contratados a través del Supervisor, para que el contratista mejore la calidad de los mismos. Por lo tanto habrá un estricto y permanente acompañamiento y seguimiento por parte del Supervisor. Elaboración de actas de entrega a satisfacción de los bienes contemplados en el objeto contractual	Gerente Supervisor	y	En la ocurrencia del evento	N/A	Supervisión de la ejecución del contrato, acta de recepción del contrato a celebrar y documentación soporte.	Durante ejecución contrato	la del
2	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Que los bienes a adquirir no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas	No se cumple el objeto contractual, por lo cual afectaría la normal ejecución del contrato ya su vez retrasaría el desarrollo normal	3	4	6	ALTO	Contratista	Estricto y permanente acompañamiento y seguimiento por parte del Supervisor...	Gerente Supervisor	y	En la ocurrencia del evento	N/A	Supervisión de la ejecución del contrato, acta de recepción del contrato a celebrar y documentación soporte, cumplimiento de las garantías	Durante ejecución contrato	la del
3	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	SOCIAL O POLÍTICO	En caso de conflictos internos, y situaciones de orden público generado por cualquier organización al margen de la Ley dentro de las instalaciones del HOMIC donde se llevara a cabo la instalación de los mismos.	No se cumple el objeto contractual, por lo cual afectaría la normal ejecución del contrato.	1	2	3	BASTO	HOMIC	El HOMIC dispondrá de la seguridad para que se lleve a cabo correctamente la ejecución del contrato	Supervisor		Ejecución del contrato	N/A	Coordinación con el contratista para que el HOMIC disponga de la seguridad necesaria	Durante ejecución proceso	la del
4	ESPECÍFICO	INTERNO	CONTRATACIÓN	ECONÓMICOS	La proyección inadecuada de los diferentes costos que se tuvieron en cuenta al momento de la presentación de la oferta, sin haber efectuado un detallado estudio de mercado.	Afecta el equilibrio económico del contrato	1	4	6	NEBIO	Contratista	Elaboración de sondeo de mercado entre por lo menos tres firmas para realizar comparación de precios y establecer los precios de mercado. Dichas cotizaciones deben venir debidamente firmadas por el representante legal de cada firma y de no ser posible manejar los precios históricos.	Comité técnico y económico estructurador		En la ocurrencia del evento	N/A	Supervisión de la ejecución del contrato.	Durante proceso contratación	el de

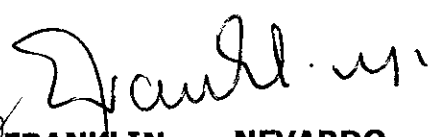
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

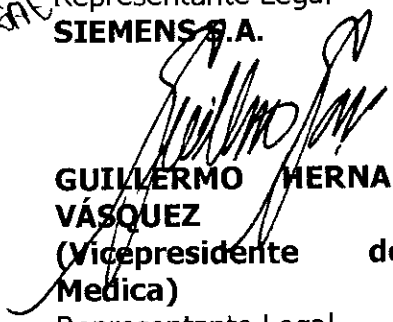
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 15 DIC 2015

POR EL HOSPITAL

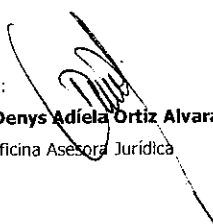
POR EL CONTRATISTA

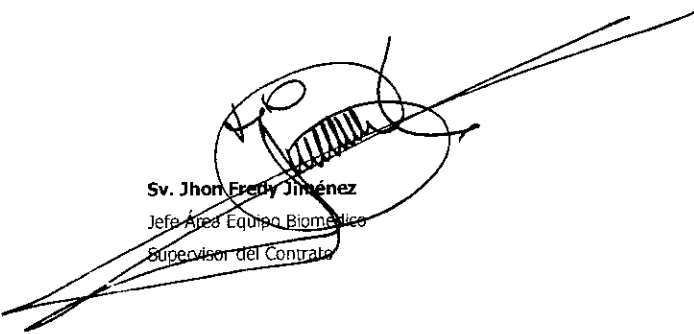

Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez
Subdirector Administrativo
HOSPITAL MILITAR CENTRAL


FRANKLIN NEVARDO RUGE SANTANA (Segundo Suplente del Vicepresidente Comercial, Administrativo y Financiero)
Representante Legal
SIEMENS S.A.
OK FORAC


GUILLERMO HERNANDO GÓMEZ VÁSQUEZ
(Vicepresidente de Técnica Médica)
Representante Legal
SIEMENS S.A.

Revisó:

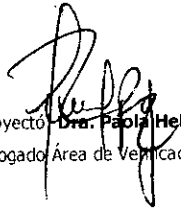

Dra. Denys Adíela Ortiz Alvarado
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Sv. Jhon Fredy Jiménez
Jefe Área Equipo Biomédico
Supervisor del Contrato

Revisó:


Diego Rodriguez
Abogada Área de Verificación Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:


Dra. Paola Helena Piedras
Abogada Área de Verificación Oficina Asesora Jurídica

Revisó:


Dr. Luis Enrique Arevalo Fresneda
Jefe de la Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

ANEXO TÉCNICO N° 1

- A la firma **SIEMENS S.A.**
- Valor total adjudicado **TRECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 381.872.232)**

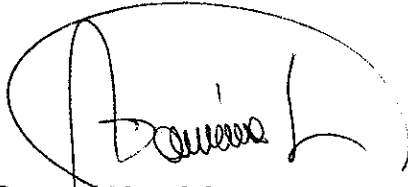
No. ITEM	CODIGO INTERNO	DESCRIPCIÓN DEL "BIEN" O "SERVICIO"	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS	USOS	OTRAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS
1	20910001	ACELERADOR LINEAL (MEVATRON PRIMUS HI+ LANTIS COMMANDER + COHERANCE THERAPIST) <u>SERIE: 3995</u> <u>PLACA: V 16 3651</u>	2 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y LOS CORRECTIVOS QUE SEAN NECESARIOS, INCLUIDOS LOS REPUESTOS	Servicio de Radioterapia	Requerimientos Equipos Alta Complejidad De acuerdo a PROTOCOLOS DE MANTENIMIENTO DE la casa fabricante

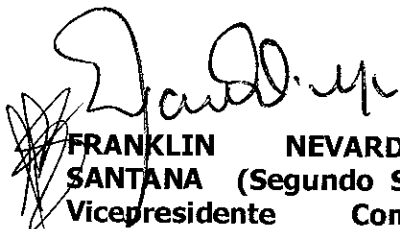
Nota: Esta información corresponde al valor del ítem y precios adjudicados mediante la Resolución No. 977 del 10 de Noviembre de 2015 por la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 109/2015, con base en la oferta presentada por el contratista.

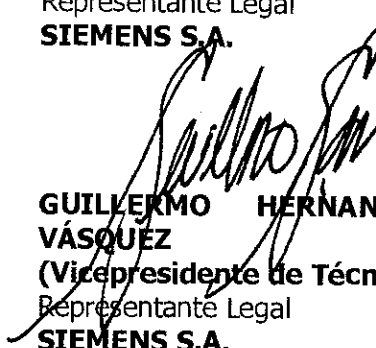
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 15 DIC 2015

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA


Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez
Subdirector Administrativo
HOSPITAL MILITAR CENTRAL


FRANKLIN NEVARDO RUGE SANTANA (Segundo Suplente del Vicepresidente Comercial, Administrativo y Financiero)
Representante Legal
SIEMENS S.A.


GUILLERMO HERNANDO GÓMEZ VÁSQUEZ
(Vicepresidente de Técnica Medica)
Representante Legal
SIEMENS S.A.

Revisó:

Cesar Pérez
Comité Económico


Ing. Wilson Isaza
Comité Técnico

Proyectó: **Dra. Paola Helena Piedras**
Abogado Área de Verificación Oficina Asesora Jurídica

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34